



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 20 de abril de 2010

NÚM. 41

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de ayuda a las víctimas del terrorismo. Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior (Pág. 2).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre la candidatura de Pamplona a Capital Europea de la Cultura 2016, formulada por el Ilmo. Sr. D. Román Felones Morrás (Pág. 12).

—Pregunta sobre qué medidas va a tomar el Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana para que los ciudadanos de Ansoáin y Barañáin puedan disfrutar de sus bibliotecas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra (Pág. 13).

—Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra cree más prioritario el Museo de los Sanfermines que dotar de equipamientos a los centros de formación profesional, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Ana Figueras Castellano (Pág. 14).

—Pregunta sobre las actividades que se incluirán en el Museo del Encierro y los Sanfermines. Retirada de la pregunta (Pág. 14).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Informe de fiscalización sobre los convenios urbanísticos entre particulares y los Ayuntamientos de la Comarca de Pamplona 2005-2008, emitido por la Cámara de Comptos (Pág. 15).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de ayuda a las víctimas del terrorismo

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con la proposición de Ley Foral de ayuda a las víctimas del terrorismo, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 87 de 11 de septiembre de 2009.

Pamplona, 15 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior en sesión celebrada los días 31 de marzo y 15 de abril de 2010

Proposición de Ley Foral ayuda a las víctimas del terrorismo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El terrorismo constituye hoy en día una de las mayores lacras que han de padecer los ciudadanos por el inmenso dolor que origina a las víctimas y a sus familiares; un dolor que es compartido por la propia sociedad y ante el que no cabe sino la solidaridad y el reconocimiento; un dolor que se manifiesta a través de los asesinatos pero también a través de las amenazas, los secuestros, las extorsiones o los chantajes; herramientas a través de las cuales, los fanáticos actúan con la vana ilusión de poder conseguir así sus objetivos.

Afortunadamente, la inmensa mayoría de la sociedad condena tajantemente los actos terroristas y, por ello mismo, no está de más, y así lo considera el grupo proponente, que, desde las instituciones que representan a esa misma sociedad y en concreto desde el Parlamento de Navarra, se articulen herramientas que sirvan no solo para

combatir el terrorismo, sino también para resarcir a las víctimas de tan brutales actos. En este sentido consideramos oportuno, en aras de que el resarcimiento sea completo, articular los mecanismos legales que impidan, además, que los asesinos terroristas y el entorno que se regocija con sus actuaciones y que ampara y parapeta al terrorismo como herramienta válida a través de la cual conseguir postulados políticos, puedan seguir actuando de esa forma, enalteciendo el terrorismo y mancillando a las víctimas.

Más que nunca es necesario que desde las instituciones públicas, incluido este Parlamento, se selle un compromiso concreto a favor de las víctimas, para que al dolor de las heridas o de la pérdida de un familiar no se sume el dolor del escarnio, el dolor de ver a los asesinos recibiendo homenajes u ocupando espacios públicos con sus fotografías en el mismo lugar donde se han cometido los asesinatos y por el mismo lugar que han de pasar los familiares de los asesinados. Es más que nunca necesario que las Instituciones Navarras aúnen fuerzas para impedir este tipo de actuaciones, para impedir que el terrorismo y su entorno se refugien en posiciones ambiguas a través de las cuales sobrevivir.

En España, la regulación legal de las ayudas a las víctimas del terrorismo se articuló a través de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, modificada después por posteriores leyes presupuestarias, y fundamentalmente a través de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, modificada a su vez por la Ley 2/2003, de 12 de marzo.

Sin embargo, en Navarra, a diferencia de otras comunidades autónomas que han elaborado sus propios textos legales para redundar y complementar las ayudas de las víctimas establecidas por la normativa estatal, carecemos de una regulación de rango de ley, cuestión que, a entender de esta Cámara, debe subsanarse por ser Navarra una de las sociedades más castigadas por el terrorismo y uno de los objetivos prioritarios de la

banda terrorista ETA. En este sentido, los navarros y las navarras debemos sumar nuestro esfuerzo al de otros para que este reconocimiento y reparación de las víctimas sea lo más completo posible también en la Comunidad Foral, pues todos tenemos para con las víctimas una deuda moral y material que, aunque difícilmente en muchos casos puede ser resarcible, sí que, al menos, puede hacerse el esfuerzo para el máximo reconocimiento, atención y solidaridad.

Desde el entender de este Parlamento, al esfuerzo denodado que realizan los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para luchar contra el terrorismo y quienes lo amparan, debemos sumar el esfuerzo institucional para que las víctimas ocupen el lugar que les corresponde como contrapartida al dolor causado. Se trata en definitiva de, en lo posible, resarcir ese dolor con una mayor protección de quienes lo sufren.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ley Foral es rendir homenaje y expresar el mayor reconocimiento posible a las víctimas del terrorismo en general y, en Navarra en particular, a las víctimas del terrorismo de ETA, así como el establecimiento de un sistema de atención y asistencia integral a quienes han sufrido actos terroristas con el fin de reparar y aliviar los daños de toda índole, a través de la articulación de un conjunto de medidas y actuaciones que atiendan las circunstancias y necesidades personales, familiares y sociales en el ámbito de las competencias que en dichas materias tiene atribuidas la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y beneficiarios.

1. La presente Ley Foral será de aplicación a las personas físicas o jurídicas que sufran daños en Navarra como consecuencia o con ocasión de atentados terroristas cometidos por personas integradas en bandas o grupos organizados y armados y sus conexos, con especial atención a aquellos cometidos por personas integradas en la banda terrorista ETA, siempre que aquellos actos sean reivindicados por dichos grupos u organizaciones terroristas, o que, de una interpretación armónica de los hechos antecedentes, coetáneos o posteriores, pueda deducirse racionalmente que los daños se han causado por tal actividad terrorista y así se determine en la forma prevista en el artículo 5.1.a) de esta Ley Foral. También será de aplicación a las personas físicas que sufran daños

fuera del territorio de Navarra siempre que ostenten la condición política navarra durante la vigencia de esta Ley Foral y no hayan recibido ayudas por el mismo concepto de otra Comunidad Autónoma.

2. A los efectos de la presente Ley Foral se considerarán afectados el cónyuge de la víctima no separado legalmente o de hecho o la persona unida por relación de afectividad análoga a la conyugal, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y aquellas otras personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de ella.

3. La presente Ley Foral se aplicará asimismo a las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo.

4. También serán beneficiarios de las ayudas reconocidas en esta Ley Foral, en la cuantía y modo en que reglamentariamente se determine, aquellas personas que hayan sido retenidas por los terroristas para la utilización de su vehículo en un atentado o para la huída, así como aquellas personas que por vivir bajo amenazas o con protección, encuentran dificultades para poder desarrollar su trabajo con normalidad.

CAPÍTULO II

Derechos de las víctimas del terrorismo

Artículo 3. Cuantías y características de las indemnizaciones, ayudas y subvenciones.

1. La cuantía de las indemnizaciones, ayudas y subvenciones previstas en esta ley será con carácter general la del equivalente al 30 por ciento de las cantidades concedidas por la Administración General del Estado para los mismos supuestos y en ningún caso esas cuantías totales podrán sobrepasar el valor de los bienes dañados.

2. Las ayudas concedidas al amparo de esta Ley Foral serán complementarias a las establecidas para los mismos supuestos por otros organismos. En consecuencia, cuando el beneficiario tenga derecho a percibir ayudas de otras entidades, si el importe total de las otorgadas por éstas es inferior al de las concedidas por la Administración de la Comunidad Foral, solo percibirá de ésta la diferencia entre ambas ayudas. Si la diferencia es cero o el importe de las ayudas procedentes de otros organismos es superior al de las concedidas por la Administración Foral, el beneficiario no percibirá cantidad alguna de esta última.

Artículo 4. Tipos de asistencia.

1. La asistencia que al amparo de la presente Ley Foral corresponderá a las víctimas será la siguiente:

- a) Indemnizaciones por daños físicos.
- b) Indemnizaciones por daños psíquicos en los casos que proceda.
- c) Reparaciones por daños materiales.
- d) Otras subvenciones que reglamentariamente se establezcan.
- e) Asistencia en los ámbitos de la salud, educación, laboral, formativo y vivienda.

Artículo 5. Requisitos para la concesión.

1. Para acogerse a lo dispuesto en la presente Ley Foral, son requisitos imprescindibles los siguientes:

a) Que los daños producidos sean consecuencia de un acto terrorista. Dicha condición la determinarán las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado o las respectivas sentencias judiciales, si así las hubiera, o bien por resolución de la Administración competente en la que se determine expresamente dicha calificación.

b) Que el interesado haya presentado denuncia ante los órganos competentes y que la Delegación del Gobierno expida certificación sobre los hechos producidos.

c) Que, de forma previa, los interesados soliciten a la Administración General del Estado las indemnizaciones y compensaciones que para los mismos supuestos estén establecidas en la normativa vigente. En caso de que la solicitud fuera presentada a la Administración central y no fuera atendida siendo que se cumplen los requisitos establecidos en esta ley foral para ser beneficiario de las ayudas, se tendrá derecho a la percepción de las indemnizaciones, ayudas y subvenciones previstas en la presente Ley Foral.

d) Que los interesados se comprometan de forma previa a trasladar toda la información concerniente al caso tanto en lo referido a las ayudas recibidas por otras administraciones como las recibidas a cargo de una empresa de seguros con quien se tuviera suscrito un contrato. Además, se compromete el interesado a facilitar a los órganos competentes de la Administración foral toda la información necesaria en aras de la fiscalización que se establezca en cada caso.

2. Todos los requisitos mencionados en los apartados c) y d) del presente artículo podrán ser

exceptuados mediante Decreto Foral del Gobierno de Navarra cuando se pueda disponer de oficio de los datos correspondientes.

3. Las resoluciones administrativas por las que se hubiese reconocido a los interesados la condición de víctimas del terrorismo tendrán eficacia, en todo caso, para la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes administrativos.

Artículo 6. Solicitudes.

1. El procedimiento administrativo de concesión de las indemnizaciones, reparaciones o ayudas reconocidas en la presente Ley Foral se iniciará de oficio por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o a instancia de los interesados mediante una solicitud en la que harán constar, además de los datos personales del solicitante y la mención del caso concreto, la descripción de los daños sufridos, así como si existía suscrito un contrato con alguna aseguradora o aseguradoras detallándose la razón social de la misma y el número de póliza o pólizas suscritas. También se incorporarán a la solicitud los datos y documentos justificativos que según la presente ley son imprescindibles para el inicio de los trámites de las ayudas.

2. Las solicitudes para acogerse a la presente Ley Foral se formalizarán a partir de la fecha del correspondiente atentado o acción terrorista o en cualquier momento tras la curación o determinación del alcance de las secuelas cuando se trate de daños físicos o psíquicos.

3. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Ley Foral todas aquellas personas que han sido víctimas de un acto terrorista antes de su entrada en vigor.

4. El plazo para resolver las solicitudes en la Comunidad Foral de Navarra no podrá ser superior a seis meses desde la fecha de la comunicación a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de la resolución de las solicitudes de ayuda por parte de la Administración General del Estado. En el caso de que esta Administración no resuelva expresamente las solicitudes ante ella presentadas, el plazo de seis meses se computará a partir de la fecha en que se produzca el silencio administrativo de la Administración General del Estado.

Artículo 7. Aprobación de las ayudas.

1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la aprobación de las ayudas y subvenciones previstas en esta Ley Foral, por lo que realizará las transferencias o habilitaciones de crédito necesarias para hacer

frente a las posibles indemnizaciones derivadas de la aplicación de esta Ley Foral.

2. Como parte fundamental de las ayudas a las víctimas, el Gobierno de Navarra establecerá cuantos convenios de colaboración sean necesarios con las Entidades Financieras que operan en la Comunidad Foral con el fin de facilitar la financiación en las mejores condiciones a las víctimas del terrorismo y las personas afectadas.

CAPÍTULO II BIS

Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, reparación por daños materiales e indemnizaciones por situación de dependencia

SECCIÓN I

Indemnización por daños físicos o psíquicos y reparación por daños materiales

Artículo 8. Contenido de las indemnizaciones y reparaciones.

Las indemnizaciones consistirán en ayudas que se entregarán por daños físicos o psíquicos sufridos por las víctimas, a éstas o a sus familiares más allegados, personas con relación de afectividad análoga a la conyugal y otras personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de ella, en caso de fallecimiento de la misma. Las reparaciones por daños materiales se entregarán a las titulares de los bienes dañados.

Artículo 9. Daños físicos o psíquicos.

1. Las indemnizaciones por daños físicos se entregarán con ocasión del fallecimiento, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, incapacidad temporal, así como por lesiones de carácter definitivo no invalidantes.

2. Las indemnizaciones por daños psíquicos se otorgarán con ocasión de las situaciones de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total.

Artículo 10. Reparación y prevención de daños materiales.

1. Las cuantías por las reparaciones por daños materiales comprenderán los causados en las viviendas de las personas físicas, en los establecimientos mercantiles o industriales o en elementos productivos de las empresas, en las sedes de los partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales así como los producidos en vehículos, con los requisitos y limitaciones establecidos en esta Ley Foral.

2. Las cuantías necesarias para reparar los daños materiales causados por actos terroristas que proporcione la Administración de la Comunidad Foral de Navarra al amparo de esta Ley Foral serán complementarias a las concedidas por la administración General del Estado por los mismos conceptos y, en el caso de que las hubiera, a las indemnizaciones facilitadas por las compañías aseguradoras o por el Consorcio de Compensación de Seguros.

3. En el caso de que el beneficiario de las ayudas previstas en este artículo perciba además por el mismo concepto una indemnización de una entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deducirá de la ayuda el importe de la indemnización. Si la indemnización es igual o superior a la ayuda de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ésta no abonará cantidad alguna.

4. La reparación de los daños en establecimientos mercantiles o industriales o en elementos productivos de las empresas comprenderá el valor de las cuantías necesarias para poner nuevamente en funcionamiento dichos establecimientos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 7 de la presente Ley Foral respecto de convenios de colaboración con entidades financieras.

5. La reparación de los daños producidos en las sedes de los partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales comprenderá las actuaciones necesarias para que recuperen las anteriores condiciones de funcionamiento incluyendo mobiliario y elementos siniestrados.

6. La reparación de los daños producidos en los vehículos tendrá como límite el importe de los gastos necesarios para su normal funcionamiento. En caso de destrucción del vehículo o cuando el importe de la reparación resulte superior al del valor real del mismo, la indemnización será equivalente al valor de mercado de un vehículo de similares características técnicas y condiciones de uso que el ministrado. En informe pericial se hará constar el valor de las reparaciones o el de reposición, según proceda. Sólo serán reparables los daños causados en vehículos particulares así como los sufridos por los destinados al transporte terrestre de personas o mercancías salvo los de titularidad pública. Para que proceda la indemnización, será requisito indispensable la existencia de seguro obligatorio del vehículo, vigente en el momento del atentado.

7. Las personas físicas o jurídicas que padezcan acoso, amenaza o coacción vinculada a

actuaciones terroristas podrán recibir una subvención para sufragar el coste que ocasione la instalación de sistemas de seguridad adecuados en sus viviendas, establecimientos y vehículos en los términos que se fijen reglamentariamente. Igualmente, se podrán compensar los gastos necesarios por razón de seguridad realizados en bienes muebles e inmuebles por personas físicas o jurídicas que sean objeto de amenaza o estén en situación de riesgo.

La necesidad de la instalación de dichos sistemas de seguridad, así como la idoneidad de los mismos, habrá de ser informada favorablemente por el órgano competente en materia de seguridad de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 11. Daños en las viviendas de las personas físicas.

1. A los efectos de la presente Ley Foral, se entiende por vivienda habitual la edificación que constituya la residencia de una persona o unidad familiar durante un periodo mínimo de seis meses al año. Igualmente, se entenderá que la vivienda es habitual en los casos de ocupación de esta por tiempo inferior siempre que se haya residido en ella un tiempo equivalente, al menos, a la mitad del transcurrido desde la fechas en que hubiera comenzado la ocupación.

2. En las viviendas habituales de las personas físicas, serán objeto de reparación la pérdida total de la vivienda, los daños sufridos en la estructura, instalaciones y mobiliario, así como las pertenencias y enseres que resulte necesario reponer para que aquellas recuperen sus condiciones anteriores de habitabilidad, excluyendo los elementos de carácter suntuario.

3. Cuando la vivienda afectada no tenga el carácter de residencia habitual, la ayuda tendrá como límite el 80 por 100 de los daños ocasionados en los elementos de la misma que no tengan carácter suntuario, teniendo en cuenta para el cálculo de dicho porcentaje las ayudas que en su caso se hubieran percibido.

4. La reparación incluirá en todo caso los daños producidos en los elementos privativos de las viviendas. Asimismo, incluirá los daños producidos en los elementos comunes de los edificios en los que se ubique la vivienda siempre que estos se encuentren situados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

5. La cuantía de la reparación se abonará a los propietarios de las viviendas o a los arrendatarios u ocupantes que legítimamente hubieran efectuado o dispuesto la reparación. En el caso de daños

causados en elementos comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la cuantía de su reparación podrá satisfacerse a la comunidad de propietarios.

6. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra proporcionará alojamiento provisional a quienes por razón de los daños producidos por el acto terrorista en cuestión se vean impedidos para utilizar temporalmente su vivienda habitual, mediante el abono del alquiler de una vivienda similar a la dañada o de los gastos de alojamiento en un establecimiento hotelero aprobado por aquélla mientras duren las obras de reparación, siempre que éstas no se prolonguen por causa imputable al beneficiario.

7. El Gobierno de Navarra, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, determinará el tipo de ayudas extraordinarias que, por motivo de acoso terrorista, pueda ofrecer a las víctimas que como consecuencia del mismo se vean obligados a abandonar su vivienda o domicilio habitual, al objeto de resarcirles de los perjuicios económicos que dicha circunstancia les suponga a las víctimas del terrorismo.

Artículo 12. Cuantías.

1. Para recibir de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos o reparación por daños materiales, previamente deberá solicitarse de la Administración General del Estado las indemnizaciones y compensaciones que, para los supuestos de este capítulo, tiene previstas en su normativa vigente.

2. La Comunidad Foral de Navarra incrementará en un 30 por 100 las cantidades concedidas por la administración estatal.

3. En la reparación de los daños materiales en ningún caso podrá sobrepasarse el valor de los bienes dañados.

SECCIÓN II

Indemnizaciones por situación de dependencia

Artículo 13. Contenido de las indemnizaciones. Dependencia.

1. Las indemnizaciones por situación de dependencia consecuencia de actos terroristas consistirán en ayudas que se entregarán a las víctimas a quienes se les haya reconocido la situación de dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2. Las indemnizaciones por situación de dependencia se entregarán con ocasión del reconocimiento de la situación de dependencia en cualquiera de sus grados y niveles efectuado por la consejería competente en la materia.

3. Para el reconocimiento de las situaciones de dependencia a que se refiere esta sección, se establecerá por parte del Departamento competente un procedimiento de urgencia de valoración que pueda servir, si se considera oportuno, para otras situaciones de emergencia en el ámbito de la dependencia y sus causas.

4. Las cantidades percibidas como indemnización por reconocimiento de la situación de dependencia serán compatibles con cualesquiera otras a que tuvieran derecho las víctimas, siempre que no lo fueran por el mismo concepto. En cualquier caso, serán compatibles con las prestaciones económicas a que se refiere el artículo 14 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que pudieran establecerse en el Programa individual de atención de la víctima.

Artículo 14. Cuantías de las indemnizaciones por situación de dependencia.

Las indemnizaciones por reconocimiento de la situación de dependencia se determinarán en función del grado, consistiendo en un incremento de las cantidades concedidas por la Administración de la Comunidad Foral en concepto de indemnización por daños físicos o psíquicos establecidas en la presente Ley Foral en los porcentajes siguientes:

1. Un 30 por 100 de incremento para las personas valoradas en grado III. Gran dependencia, niveles 1 y 2.

2. Un 20 por 100 de incremento para las personas valoradas en grado II. Dependencia severa, niveles 1 y 2.

3. Un 10 por 100 de incremento para las personas valoradas en grado I. Dependencia moderada, niveles 1 y 2.

Artículo 15. Nivel adicional de protección por dependencia.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra establece un nivel adicional de protección para las personas dependientes cuyo cuidador no profesional al que se refiere el artículo 14.4 de la citada

ley resulte víctima de un atentado terrorista, siempre que concurren acumulativamente los siguientes requisitos:

a) Que entre ambos exista el vínculo familiar tenido en cuenta para la obtención de ayudas para la dependencia según lo regulado por la normativa foral en la materia.

b) Que como consecuencia del atentado terrorista el cuidador no profesional fallezca o se le reconozca la situación de dependencia de grado II. Dependencia severa o de grado III. Gran dependencia, en cualquiera de sus niveles.

2. El nivel adicional de protección establecido en el presente artículo se concreta en una ayuda por importe de 9.000 euros que se financiará a cargo de los fondos propios del Departamento competente en materia de justicia y que no tendrá carácter de derecho subjetivo.

CAPÍTULO III Subvenciones.

Artículo 16. Concesión.

1. Podrán concederse subvenciones a asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, que desarrollen programas asistenciales dirigidos a paliar situaciones personales o colectivas de dichas víctimas, o bien persigan el desarrollo y ejecución de programas de actividades de significación de las víctimas o actividades destinadas a la educación y concienciación social contra la lacra terrorista en cualquiera de sus manifestaciones defendiendo los valores de la convivencia pacífica y democrática.

2. El Gobierno de Navarra, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, establecerá las condiciones bajo las cuales se regularán las concesiones de estas subvenciones y los conceptos de las mismas.

CAPÍTULO III BIS

Educación para la paz y la convivencia

Nuevo artículo. Educación para la paz y la convivencia

1. El Gobierno de Navarra impulsará un Programa anual de Educación para la Paz y los Derechos Humanos para el conjunto de la sociedad navarra. El objetivo de este programa será la universalización de contenidos y estrategias básicas para el desarrollo ciudadano de los valores de la no violencia, la tolerancia, la democracia, la cons-

trucción de ciudadanía y la promoción de los derechos humanos.

2. El Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, una vez al año, difundirá un programa educativo en los centros de Educación Secundaria públicos y concertados que reciban subvenciones del Gobierno de Navarra, con la duración que se estime conveniente, donde se recojan y reflejen los valores de la convivencia pacífica y democrática frente al terrorismo y se conciencie a los jóvenes del valor de la palabra como medio y forma de defender democráticamente las ideas. Así mismo, se ofertará esa posibilidad a los centros privados de Educación Secundaria de Navarra.

CAPÍTULO IV Acciones asistenciales

Artículo 17. Ámbito.

Las prestaciones asistenciales que regula la presente Ley Foral se incluirán en los siguientes ámbitos:

- a) Asistencia sanitaria.
- b) Enseñanza.
- c) Trabajo.
- d) Vivienda.

Artículo 17 bis. Asistencia sanitaria.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través del Servicio Navarro de Salud, atenderá la cobertura sanitaria tanto de la víctima como de sus familiares más allegados o personas con quienes convivan de forma estable, en el caso de que dicha asistencia no esté resuelta por aseguramiento público o privado. Cuando esto no sea posible y deba prestarse en otros centros, se abonarán los gastos devengados.

2. La asistencia sanitaria comprenderá el tratamiento médico, la implantación de prótesis, las intervenciones quirúrgicas y las necesidades ortopédicas que se deriven de las lesiones producidas.

Artículo 18. Asistencia psicológica.

La asistencia psicológica comprenderá tres tipos.

1. Asistencia psicológica inmediata que se prestará tanto a la víctima como a sus familiares más allegados o personas con quienes convivan de forma estable. Para ello, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra empleará sus propios recursos o en su caso los de otras instituciones o entidades privadas especializadas en esta clase de asistencia.

2. Asistencia psicosocial de secuelas a la que tendrán derecho tanto las víctimas como los familiares más allegados o personas con quienes convivan de forma estable y que se podrá recibir, previa prescripción facultativa, desde la aparición de los trastornos psicológicos causados o evidenciados por el atentado. De igual forma se les facilitará la atención personal y social necesaria, con intervención de los departamentos competentes en materia de Salud y Bienestar Social de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. También y si fuere preciso, se podrán establecer ciertos con entidades o instituciones privadas para asegurar las prestaciones que los servicios públicos no puedan prestar, financiando a cargo del Gobierno de Navarra los costes de los servicios y tratamientos individuales requeridos.

3. Asistencia psicopedagógica para los alumnos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria obligatoria que, como consecuencia de un atentado terrorista sufrido por ellos o por sus familiares más allegados o personas con quienes convivan de forma estable, presente dificultades de aprendizaje o problemas de adaptación social. Dicha atención será también gratuita a cargo de los servicios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 19. Becas y ayudas al estudio.

1. Se concederán ayudas de estudio cuando, como consecuencia de un acto terrorista, se deriven para el propio estudiante o para sus padres, tutores o guardadores, daños personales que sean de especial trascendencia o los inhabiliten para el ejercicio de su profesión habitual. La especial trascendencia de estos daños será valorada atendiendo a la repercusión de las lesiones sufridas en la vida y en la economía familiar de la víctima. En todo caso, en los supuestos de muerte o lesiones invalidantes.

2. Las ayudas de estudio comprenderán tanto las destinadas a sufragar las tasas de los servicios académicos como los gastos de material escolar, transporte, comedor y, en su caso, residencia fuera del domicilio familiar.

3. Dichas ayudas se prestarán en los centros de enseñanza de la Comunidad Foral de Navarra pudiendo extenderse a centros de otras comunidades en casos excepcionales y se extenderán hasta la finalización de estudios correspondientes a formación ocupacional, profesional o universitaria siempre que el rendimiento, asumido el retraso psicopedagógico que pueda producir, sea considerado adecuado.

4. Ningún estudiante podrá recibir más de una beca por curso aunque realice simultáneamente varios cursos o carreras. Las becas concedidas a las víctimas del terrorismo serán incompatibles con las percibidas por los mismos conceptos de otras administraciones públicas o de instituciones privadas.

5. El Departamento competente en materia de Educación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra dará carácter prioritario a las ayudas y becas que se den a los estudiantes víctimas del terrorismo y podrá determinar de forma excepcional cuantías superiores a las concedidas con carácter ordinario para el resto de estudiantes en función de los umbrales de renta de la unidad familiar en donde no computarán las ayudas e indemnizaciones concedidas según lo dispuesto en la presente Ley Foral.

6. La solicitud y concesión de becas o ayudas al estudio para estos estudiantes se someterá al procedimiento y plazos establecidos en la correspondiente convocatoria.

Artículo 20. Ayudas en el ámbito laboral.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, al objeto de prestar la mejor atención en el ámbito laboral de aquellas personas que como consecuencia de un acto terrorista sufran daños que les imposibiliten para el normal desempeño de su puesto de trabajo, diseñará planes de reinserción profesional y programas de autoempleo que, siempre con carácter gratuito, permitan la mejor adaptación de dichas personas a la actividad laboral. Además, generará las ayudas que estime oportunas para facilitar a los afectados la creación de nuevas empresas. Asimismo, impulsará que, dentro de la Responsabilidad Social corporativa de las empresas, se contrate de forma prioritaria a estas personas víctimas del terrorismo.

La responsabilidad de generar estos programas y planes recaerá sobre el Departamento competente en la materia.

Artículo 21. Ayudas en el ámbito de la vivienda.

Las Administraciones Públicas competentes en cada caso atenderán las especiales necesidades de vivienda derivadas de manera directa o indirecta de una acción terrorista, desarrollando reglamentariamente los mecanismos que permitan:

1. El acceso preferente a una vivienda de protección oficial de las personas afectadas por un atentado terrorista, atendiendo a las reservas que para este particular se establecen en la normativa foral que regula dicha materia.

2. La adaptación de la vivienda habitual a personas que, a consecuencia de una acción terrorista, resulten con un grado de discapacidad que lo haga aconsejable. Para ello, reglamentariamente, se instaurarán subvenciones para afrontar los gastos de adaptación.

3. La permuta o, en su caso, la descalificación de viviendas de protección pública a las personas que precisen, justificadamente, un cambio de domicilio motivado exclusivamente por circunstancias que tengan que ver con su condición de afectados por el terrorismo.

Artículo 21 bis. Fomento de acciones.

1. El Gobierno de Navarra impulsará y fomentará actuaciones de naturaleza complementaria que resulten convenientes o necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de completa reparación y asistencia integral establecidos en la presente Ley Foral.

2. Esta política de fomento tendrá como objetivo el impulso de programas y actividades promovidos por asociaciones y organizaciones, cuya finalidad sea, por un lado, la atención, el apoyo humano, los acompañamientos a víctimas con familiares y amigos a juicios, la orientación o la asistencia psicosocial a las víctimas del terrorismo, o bien, por otro, la realización de foros, cursos, seminarios sobre esta materia y otras actuaciones y proyectos de naturaleza educativa o de promoción de valores éticos y democráticos.

3. Se establecen como beneficiarios de las ayudas mencionadas, organizaciones y asociaciones que desempeñen su actividad habitual en el ámbito de las víctimas del terrorismo y que tengan su domicilio social en la Comunidad Foral de Navarra, así como aquellas asociaciones o colectivos de víctimas que, aun estando ubicadas fuera del mencionado ámbito geográfico acrediten debidamente incluir entre sus miembros asociados a personas que hayan sufrido acciones terroristas dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra. Respecto al domicilio social, la Comisión de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo establecerá los mecanismos que lo posibiliten

CAPÍTULO V

Distinciones honoríficas y garantía de fondos de solidaridad

Artículo 22. Concesión.

El Gobierno de Navarra, previa valoración de las circunstancias que concurren en cada caso, podrá conceder a las víctimas, así como a las instituciones o entidades que se hayan distinguido

por su lucha contra el terrorismo y en la defensa de los valores democráticos, las distinciones y honores previstos en la normativa foral reguladora de esta materia, como muestra de la solidaridad de la sociedad navarra hacia ellas así como el reconocimiento de las instituciones navarras representadas por el Gobierno.

Artículo 23. Garantía de fondos de solidaridad.

Con el fin de garantizar fondos suficientes como para atender las necesidades prioritarias y más inmediatas de las víctimas, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra arbitrará conforme corresponda las medidas económicas que lo hagan factible hasta la percepción por parte de las víctimas y a tenor de lo dispuesto en la presente Ley Foral, de las correspondientes indemnizaciones.

CAPÍTULO VI Empleo público

Artículo 24. Empleados Públicos.

A las víctimas que ostenten la condición de personal al servicio de las Administraciones de la Comunidad Foral de Navarra, personal docente, sanitario e investigador, se les reconocerá, cuando así se acredite, en consideración a su condición y circunstancias particulares, los derechos, permisos y licencias, así como las situaciones administrativas que se requieran, en el marco de la normativa reguladora de cada ámbito, con el fin de hacer efectiva su protección y su derecho a una asistencia integral. Además, se garantizará la adaptación del puesto de trabajo a las peculiaridades físicas y psicológicas del trabajador afectado por el atentado, así como su adscripción al puesto que mejor se adapte a su condición evitando el cambio de localidad salvo cuando así se solicite expresamente por el interesado.

CAPÍTULO VII Medidas de carácter fiscal

Artículo 25. Medidas de carácter fiscal.

El Gobierno de Navarra, dentro del marco de sus competencias en materia fiscal, promoverá el establecimiento de cuantos beneficios fiscales estime convenientes a favor de quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo y, en caso de fallecimiento de ésta por causa del atentado, a favor del cónyuge o persona con relación de afectividad análoga a la conyugal así como de los hijos, siempre que en el momento del fallecimiento

convivieran de forma estable con la víctima y dependieran económicamente de la misma.

CAPÍTULO VIII Comisión de ayuda a las víctimas de terrorismo

Artículo 26. Creación, composición y funcionamiento.

1. El Gobierno de Navarra, con el fin de conseguir el más óptimo desarrollo de la presente Ley Foral, creará, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la misma, la Comisión de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo en Navarra, de carácter colegiado y adscrita al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

2. Dicha Comisión estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, siete vocales y un secretario/a. El cargo de presidente lo ostentará el Consejero del Departamento. El cargo de vicepresidente lo ostentará el director general en materia de interior. Serán vocales: un representante del Departamento de Interior, un representante de Departamento de Asuntos Sociales, un representante del Departamento de Salud, un representante del Departamento de Vivienda, un representante del Departamento de Educación y un representante del Departamento de Economía y Hacienda; siendo todos ellos funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral, con rango de jefe/a de área y designados a tal fin por el Consejero/a correspondiente de cada área señalada. El cargo de secretario/a de la Comisión corresponderá a un funcionario de la Comunidad Foral de Navarra adscrito al Departamento de Presidencia Justicia e Interior, designado por el Presidente de la Comisión.

3. El funcionamiento de la comisión será establecido por ella misma en la primera sesión a la que se la convoque.

4. Las funciones de la Comisión serán, entre otras que convenientemente se le puedan atribuir al amparo de esta Ley Foral mediante decisión expresa del Gobierno de Navarra, las siguientes:

a) Prestar a las víctimas del terrorismo y los familiares a los que se refiere la presente ley, la información y asistencia técnica precisa en cada caso para el acceso a cuantas ayudas públicas tengan derecho conforme a la legislación vigente.

b) Promover y fomentar que las convocatorias de subvenciones y ayudas que se realicen por parte de los distintos departamentos del Gobierno de Navarra tengan en cuenta las determinaciones de la presente Ley Foral y que las ayudas determi-

nadas por la misma prioricen a las víctimas del terrorismo en cuanto al acceso a las ayudas establecidas en cada convocatoria.

c) Estudiar cuantas medidas alternativas a las recogidas en la presente Ley Foral puedan tener aplicación en aras de conseguir el objetivo fundamental de resarcir de la mejor manera posible a las víctimas y a sus familiares.

Disposición adicional primera. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra determinará en el ámbito de sus competencias la habilitación de los créditos necesarios para poder hacer frente a las ayudas establecidas en la presente Ley Foral.

Disposición adicional segunda. Se autoriza al Gobierno de Navarra para que, a través del desarrollo reglamentario oportuno, pueda actualizar cuando corresponda las cuantías de las indemnizaciones o los porcentajes de las mismas y cuantos otros elementos resulten oportunos para la aplicación y desarrollo de la presente Ley Foral.

Disposición adicional tercera. El Gobierno de Navarra y la Comisión de Ayuda a las Víctimas cuyo funcionamiento se regula en el capítulo VIII de esta Ley Foral determinarán las circunstancias de las personas amenazadas o con protección con el fin de establecer el tipo de ayudas a aplicar en dichos casos y, si éstas fuesen de índole económica, determinar las cuantías que correspondan.

Disposición adicional cuarta. La negativa de los centros de Educación Secundaria que reciben financiación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a difundir en sus centros el programa establecido en el artículo 16 bis.2 de la presente Ley Foral podrá acarrear la pérdida de las subvenciones.

Disposición adicional quinta. Para garantizar la asistencia sanitaria a las víctimas que se relacionan en el artículo 18.3 de la presente Ley Foral, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra garantizará la existencia de al menos un psicó-

logo capacitado y con experiencia en situaciones de crisis derivadas de acciones terroristas, que podrá dar asistencia a cualquiera de las víctimas tanto fuera como dentro de la Comunidad Foral de Navarra.

Nueva disposición adicional. La Comisión de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo dispondrá, en su misma sesión de constitución formal, el modo de participación en la misma de aquellas Asociaciones de Víctimas del Terrorismo con representación en la Comunidad Foral de Navarra, que en todo caso será con voz y sin voto.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley Foral.

Disposición final primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra para que adopte cuantas disposiciones reglamentarias resulten oportunas con el fin de aplicar y desarrollar la presente Ley Foral de la forma más óptima posible.

Disposición final segunda. La solicitud, tanto de indemnización por daños físicos o psíquicos como por reparación por daños materiales y las acciones asistenciales, se formalizará ante la Dirección General con competencia en materia de Justicia a partir de la fecha del hecho causante hasta un año después de la resolución del Gobierno de la nación, o de la curación o determinación del alcance de las secuelas cuando se trate de daños físicos o psíquicos. Para los actos de terrorismo acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Foral, el plazo para la formalización de la solicitud terminará el 31 de diciembre de 2012.

Disposición final tercera. La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra sin perjuicio de que sus previsiones se aplicarán a actos acaecidos desde el 27 de junio de 1960.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la candidatura de Pamplona a Capital Europea de la Cultura 2016

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ROMÁN FELONES MORRÁS

En sesión celebrada el día 19 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre la candidatura de Pamplona a Capital Europea de la Cultura 2016, formulada por el Ilmo. Sr. D. Román Felones Morrás.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 19 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Román Felones Morrás, parlamentario foral adscrito al grupo Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo previsto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta oral en Pleno en relación con la candidatura de Pamplona a Capital Europea de la Cultura 2016.

Exposición de motivos

La Asociación de Ciudades Candidatas a la Capitalidad Europea de la Cultura tiene como finalidad dinamizar la cooperación cultural entre las ciudades y agentes culturales públicos y privados que han participado o presentado su candidatura a la Capitalidad Europea de la Cultura y crear un foro de opinión en torno a este importante evento cultural. Esta asociación es una iniciativa de la sociedad civil y se constituyó en el año 2008, con la colaboración del Ministerio de Cultura del Gobierno de España.

Pamplona forma parte de esta asociación junto con otras quince ciudades de distintos países de

Europa, nueve españolas, tres polacas, dos italianas, una belga y una checa.

Una de las actividades de la asociación es la encuesta de opinión titulada "Tu ciudad candidata favorita." Según consta en la página web "candidatocities.com" y recogieron con profusión los medios de comunicación de la Comunidad, el resultado de la encuesta a fecha de hoy es el siguiente:

– Oviedo: 443.779 votos, 15,61 por ciento de los votos totales emitidos.

– Santander: 427.654 votos, 15,04 por ciento.

– Cáceres: 336.537 votos, 11,84 por ciento.

A esta le siguen, Córdoba, Málaga, Zaragoza, Burgos, Tarragona, Las Palmas de Gran Canaria, Cuenca, San Sebastián, Segovia, Alcalá de Henares, Murcia y Pamplona. Pamplona, capital de la Comunidad Foral de Navarra, se encuentra situada en último lugar, con el 1,49 por ciento de los votos totales emitidos. La situación de la ciudad polaca de Torun, población coaligada con Pamplona para la candidatura, no es tampoco muy halagüeña, ya que ocupa el último lugar de las ciudades polacas en las votaciones de la web. A la vista de todo ello, interesa conocer:

- ¿Cómo valora las acciones emprendidas por el Ayuntamiento de Pamplona para conseguir la designación de la ciudad como Capital Europea de la Cultura?

- ¿Cómo valora las acciones emprendidas por el Gobierno de Navarra para favorecer la candidatura de Pamplona a Capital Europea de la Cultura?

- ¿Cree el Gobierno de Navarra que Pamplona tiene alguna opción real de convertirse en Capital Europea de la Cultura 2016?

- En caso de ser así, ¿piensa tomar el Gobierno de Navarra alguna medida para favorecer las opciones de alcanzar dicha capitalidad?

Pamplona, 15 de abril de 2010

El Parlamentario Foral: Román Felones Morrás

Pregunta sobre qué medidas va a tomar el Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana para que los ciudadanos de Ansoáin y Barañáin puedan disfrutar de sus bibliotecas

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. PATXI TELLETXEA EZKURRA

En sesión celebrada el día 19 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre qué medidas va a tomar el Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana para que los ciudadanos de Ansoáin y Barañáin puedan disfrutar de sus bibliotecas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 19 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Patxi Telletxea Ezkurra, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al

amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de actualidad para el Pleno del día 22 de abril y sea respondida por el Excmo. Consejero de Cultura del Gobierno de Navarra, don Juan Ramón Corpas.

Las localidades navarras de Ansoáin y Barañáin han construido recientemente unas nuevas bibliotecas con el dinero del Fondo Estatal, pero no pueden abrir sus puertas al público porque no cuentan con equipamiento. El Gobierno de Navarra ha venido ayudando a los ayuntamientos navarros en el equipamiento de estos centros culturales. Además, el uso de las bibliotecas es uno de los servicios mejor valorados y usados por los ciudadanos.

¿Qué medidas va a tomar el Departamento de Cultura y Turismo para que los ciudadanos de Ansoáin y Barañáin puedan disfrutar de sus bibliotecas recién construidas cuanto antes?

Pamplona/Iruñea, 15 de abril de 2010

El Parlamentario Foral: Patxi Telletxea Ezkurra

Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra cree más prioritario el Museo de los Sanfermines que dotar de equipamientos a los centros de formación profesional

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA FIGUERAS CASTELLANO

En sesión celebrada el día 19 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre si el Gobierno de Navarra cree más prioritario el Museo de los Sanfermines que dotar de equipamientos a los centros de formación profesional, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Figueras Castellano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 19 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ana Figueras Castellano, Parlamentaria de la Agrupación Parlamentaria Foral de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de actualidad, para su debate en el próximo Pleno:

Exposición de motivos

El Gobierno de Navarra ha remitido a través del Departamento de Educación la siguiente circular:

“Debido a la nueva situación económica y pendientes de resolver la forma de pago de los equipamientos que han sido asignados a su Centro desde la Sección de Innovación Tecnológica y Formación Profesional, se paraliza la compra de dichos equipamientos hasta que se les sea comunicado lo contrario.

Rogamos paralicen los pedidos realizados, y si siguen con ellos, deberán asumir el pago de los mismos desde los Centros.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

Un saludo”

A la vista de esta circular:

• ¿Cree el Gobierno de Navarra más prioritario el Museo de los Sanfermines que dotar de equipamientos a los centros de Formación Profesional?

Pamplona, 19 de abril de 2010

La Parlamentaria Foral: Ana Figueras Castellano

Pregunta sobre las actividades que se incluirán en el Museo del Encierro y los Sanfermines

RETIRADA DE LA PREGUNTA

En sesión celebrada el día 14 de abril, la Comisión de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana de la Cámara, se dio por enterada de la retirada de la pregunta sobre las actividades que se incluirán en el Museo del Encierro y los Sanfermines, presentada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Telle-

txea Ezkurra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 22 de 5 de marzo de 2010.

Pamplona, 15 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Informe de fiscalización sobre los convenios urbanísticos entre particulares y los Ayuntamientos de la Comarca de Pamplona 2005-2008, emitido por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009, acordó ordenar la publicación del informe de fiscalización, emitido por la Cámara de Comptos, sobre los convenios urbanísticos entre particulares y los Ayuntamientos de la Comarca de Pamplona 2005-2008.

Pamplona, 26 de octubre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Informe de fiscalización sobre los convenios urbanísticos entre particulares y los Ayuntamientos de la Comarca de Pamplona 2005-2008, emitido por la Cámara de Comptos

ÍNDICE

- Resumen ejecutivo (Pág. 15).
- I. Introducción (Pág. 16).
- II. Los convenios urbanísticos y la comarca de Pamplona (Pág. 17).
 - II.1. Los convenios urbanísticos con particulares (Pág. 17).
 - II.2. La Comarca de Pamplona (Pág. 18).
 - II.3. Urbanismo y la Comarca de Pamplona (Pág. 19).
- III. Objetivo (Pág. 20).
- IV. Alcance (Pág. 20).
- V. Conclusiones generales y recomendaciones (Pág. 21).

RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad con sus Programas de Actuación para 2007 y 2009, la Cámara de Comptos ha

realizado una fiscalización de regularidad sobre “los convenios urbanísticos entre particulares y los ayuntamientos de la Comarca de Pamplona (2005 a 2008)”.

Los convenios urbanísticos con particulares son una manifestación de la participación privada en el desarrollo de la actividad urbanística y consisten en el acuerdo de voluntades en el ámbito del derecho urbanístico entre las administraciones públicas –en este caso, los ayuntamientos de la Comarca de Pamplona- y personas físicas o jurídicas privadas titulares de derechos o intereses urbanísticos.

La Comarca de Pamplona, situada en el centro de la Comunidad Foral, gravita alrededor de la ciudad de Pamplona y cuenta con una población en torno a los 330.000 habitantes, prácticamente la mitad de Navarra.

A nuestros efectos, consideramos la Comarca a la “entidad” que se describe en las Normas Urbanísticas de la Comarca de Pamplona (NUC) y que está conformada por 28 municipios, presentando una estructura socioeconómica y poblacional muy heterogénea y dispar, coexistiendo núcleos poblacionales importantes junto con entidades con escasa población o zonas totalmente urbanas e industrializadas con otras eminentemente rurales.

Con este trabajo, la Cámara ha perseguido los siguientes objetivos:

A) Obtener información sobre la actividad convencional urbanística de los municipios de la Comarca de Pamplona con particulares en el periodo de 2005 al 2008.

B) Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a la formalización, desarrollo y ejecución de los convenios suscritos con particulares por los citados ayuntamientos.

C) Analizar los procedimientos aplicados a la gestión de los convenios.

Las conclusiones obtenidas son las siguientes:

- En el periodo fiscalizado (2005 a 2008), las entidades locales de la Comarca han firmado un total de 114 convenios urbanísticos con particulares, que les han reportado unos ingresos en torno a los 32,5 millones de euros –importe que representa el 2 por ciento del total de los ingresos presupuestarios del periodo-. De este importe, destacamos:

- Mediante convenios de enajenación directa de parcelas del patrimonio municipal de suelo a entidades sin ánimo de lucro, las administraciones locales han aportado prácticamente 32.000 m² para la promoción de viviendas protegidas, ingresando por este concepto en torno a 23 millones de euros.

- Por la monetarización por la cesión obligatoria del 10 por ciento de los aprovechamientos urbanísticos han ingresado un importe aproximado a los 4 millones de euros.

- Estos convenios, atendiendo a su tipología predominante, son fundamentalmente de gestión, es decir, se suscriben con el fin de facilitar la gestión y ejecución del urbanismo. Atendiendo a su objeto, los más relevantes hacen referencia a la monetarización de la cesión obligatoria del 10 por ciento de los aprovechamientos, a la enajenación onerosa y directa de parcelas del patrimonio municipal de suelo para vivienda de protección pública y a modificaciones puntuales de planeamiento (cambios en la clasificación del suelo, en sus usos, en su edificabilidad...).

- Sobre el cumplimiento de legalidad en su tramitación y ejecución, esta Cámara ha observado las siguientes excepciones o salvedades:

- No siempre se justifica adecuadamente la necesidad e interés público/social que se persigue con el convenio; es decir, en qué se beneficia la sociedad con la actuación convenida. Justificación necesaria, además, cuando la mayoría de los convenios inician su tramitación a instancia de los particulares interesados.

- Observamos que en operaciones complejas convenidas no constan estudios económicos rigurosos sobre el coste/beneficio que conlleva la actuación. Ello dificulta el análisis del necesario y preceptivo equilibrio de contraprestaciones que derivan de los convenios.

- Se aprecia claramente una política comarcal de opción por la monetarización de la cesión obligatoria del 10 por ciento de los aprovechamientos frente a la posibilidad de obtener suelo. Al respecto conviene recordar que la normativa foral señala

esta opción como excepcional y siempre que se justifique adecuadamente.

- No siempre se justifican y respaldan suficientemente los informes técnicos de valoración de los aprovechamientos urbanísticos.

- Se utiliza inapropiadamente la figura del convenio urbanístico para adjudicar determinadas obras de urbanización, vulnerándose los principios de concurrencia y publicidad que exige la normativa de contratación pública.

- En los convenios que contienen pactos que afectan a bienes o derechos patrimoniales municipales, no siempre se formaliza el correspondiente expediente administrativo con los requisitos y documentos que establece la legislación aplicable a este tipo de operaciones.

- Sobre los aspectos procedimentales de los convenios, destacamos las deficiencias en la gestión del Archivo y Registro de Convenios –instrumento fundamental para el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia– y del Registro del Patrimonio Municipal del Suelo –figura con importantes finalidades en la gestión del suelo–.

I. INTRODUCCIÓN

La Cámara de Comptos ha realizado, de conformidad con sus Programas de Actuación para 2007 y 2009, una fiscalización de regularidad sobre “los convenios urbanísticos entre particulares y los ayuntamientos de la Comarca de Pamplona (2005 a 2008)”.

El régimen jurídico aplicable al objeto del informe está constituido básicamente por:

- Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo (LFOTU).

Igualmente afecta a la actividad objeto del Informe la siguiente normativa estatal:

- Ley 6/1998, de 23 de abril, de Régimen de Suelo y Valoraciones.

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

El trabajo de campo, de acuerdo con los Programas de Actuación, se efectuó en dos fases:

- a) Primera fase, correspondiente a los ejercicios de 2005 y 2006, realizada en los meses de febrero a junio de 2007.

- b) Segunda fase, relativa a los ejercicios de 2007 y 2008, que se ejecuta en los meses de marzo a julio de 2009.

El trabajo lo han realizado dos auditores, una letrada y cinco técnicos de auditoría, contando, igualmente, con la colaboración de los servicios informáticos y administrativos de la Cámara de Comptos.

El informe se estructura en cinco epígrafes, incluyendo esta introducción. En el segundo epígrafe se presentan unas breves notas sobre los convenios urbanísticos y la Comarca de Pamplona; los epígrafes tercero y cuarto señalan los objetivos así como el alcance del trabajo realizado. Por último, el epígrafe quinto contiene las conclusiones generales de dicho trabajo.

Agradecemos al personal de las entidades locales de los ayuntamientos de la Comarca de Pamplona la colaboración prestada en la realización del presente trabajo.

II. LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS Y LA COMARCA DE PAMPLONA

II.1. LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS CON PARTICULARES

Partiendo de que el informe se centra en los convenios con particulares, el convenio urbanístico es una manifestación de la participación privada en el desarrollo de la actividad urbanística y consiste en el acuerdo de voluntades en el ámbito del derecho urbanístico entre las administraciones públicas y personas físicas o jurídicas privadas titulares de derechos o intereses urbanísticos.

Esta participación privada se enmarca en el principio, recogido en el artículo 6 de la LFOTU, de que las administraciones públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo tienen el deber de facilitar y promover la iniciativa privada en el desarrollo de dicha actividad. Todo ello sometido a la participación ciudadana mediante la preceptiva exposición pública y el libre acceso al Archivo y Registro de Convenios.

Los convenios urbanísticos en la LFOTU se clasifican siguiendo el criterio de su objeto en:

- Convenios de planeamiento: tienen por objeto la aprobación, modificación o revisión del planeamiento urbanístico vigente al momento de formalización del convenio.
- Convenios de ejecución o de gestión: su objeto son los términos y condiciones de la gestión y ejecución del planeamiento en vigor.
- Convenios mixtos, cuando además de tener por objeto la aprobación o modificación del planeamiento urbanístico, se refieran también a la ejecución del planeamiento.

Las contraprestaciones o compromisos observados, sin carácter de exhaustividad, de los convenios urbanísticos son:

a) Para la Administración Pública:

- Compromiso para la aprobación o modificación del planeamiento, cumpliendo las normas urbanísticas que regulan expresamente tal actuación.
- Trasladar el volumen edificable de determinadas parcelas a otras
- Reconocer un determinado volumen de edificabilidad
- Alterar la clasificación y calificación de suelo
- Concesiones de futuras licencias

b) Para los particulares

- Entrega al ayuntamiento de una cantidad de dinero
- Cesión gratuita de terrenos
- Cesiones por encima de los mínimos legales
- Ejecutar la construcción de viviendas protegidas en plazo
- Ejecución de los accesos
- Sustitución del pago de los gastos de urbanización por cesión de terrenos
- Redacción de los proyectos de urbanización y su ejecución

Los convenios urbanísticos están sujetos a los siguientes límites:

- No pueden ser contrarios al ordenamiento jurídico valorado en su conjunto. Los pactos no pueden ser contrarios a las normas imperativas, ni pueden comprometer las competencias administrativas regladas.
- Los pactos deben, en todo caso, estar justificados y responder a exigencias del interés público propio del ejercicio de la actividad urbanística.
- Los pactos no pueden ser contrarios a los principios de buena administración, debiendo observar un equilibrio del valor intrínseco y extrínseco de las contraprestaciones que conlleva, valoradas desde parámetros de la eficacia y eficiencia en la utilización del instrumento y al servicio de los fines propios de la actividad pública urbanística.

Los convenios urbanísticos en Navarra se regulan, en general, en los artículos 23 a 26 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

II.2. LA COMARCA DE PAMPLONA

La llamada "Comarca de Pamplona", situada en el centro de la Comunidad Foral, gravita alrededor de la ciudad de Pamplona y cuenta con una población en torno a los 330.000 habitantes, prácticamente la mitad de Navarra.

Esta Comarca es un conglomerado de entidades locales, sin que hasta ahora los poderes públi-

cos hayan reconocido formalmente su existencia. A nuestros efectos hemos considerado la Comarca como la "entidad" que se describe en las Normas Urbanísticas de la Comarca de Pamplona (NUC) –aprobadas definitivamente por el Decreto Foral 80/1999, de 22 de marzo⁽¹⁾– y que está conformada por los siguientes 28 municipios:

Municipio	Población 2008	Municipio	Población 2008
Ansoáin	10.340	Noáin	6.222
Aranguren	6.820	Ezcabarte	1.637
Barañáin	22.193	Galar	1.568
Beriáin	3.536	Huarte	5.505
Berrioplano	3.615	Iza	910
Berriozar	8.899	Juslapeña	543
Bidaurreta	135	Olza	1.543
Biurrun-Olcoz	209	Olo	276
Burlada	18.504	Orkoien	2.947
Ciriza	112	Pamplona	197.275
Cendea Cizur	2.838	Tiebas-Muruarte de Reta	616
Echarri	68	Villava	10.462
Etxauri	567	Zabalza	212
Egüés	9.137	Zizur Mayor	13.312

Esta elección se justifica en que las citadas NUC identifican las entidades que la conforman atendiendo a un conjunto de servicios y necesidades, las cuales se acomodan más a los objetivos del presente trabajo que otras definiciones de ámbito más sectorial. Así, la normativa urbanística define a la Comarca de Pamplona como "un conjunto de núcleos de población, entre ellos la capital de la región, configurativo de un espacio dotado de características físicas, urbanísticas y socioeconómicas propias y comunes ...". Todo ello sin olvidar que prácticamente todas las grandes

entidades de esta Comarca son colindantes geográficamente entre sí, configurando un único entramado urbano.

La estructura socioeconómica y poblacional es muy heterogénea y dispar, coexistiendo núcleos poblacionales importantes junto con entidades con escasa población o zonas totalmente urbanas e industrializadas con otras eminentemente rurales.

Así su composición poblacional en 2008 es la siguiente:

Habitantes	Nº Municipios	Población 1-01-2008	% S/ Población Comarca
+ 50.000	1	197.275	60
5.001 – 50.000	10	111.394	34
- 5.000	17	21.332	6
Total	28	330.001	100%

(1) Normas prorrogadas hasta la aprobación del correspondiente Plan de Ordenación Territorial.

Es decir, el 94 por ciento de la población se concentra en once municipios, en tanto que un 6 por ciento de la población se adscribe a un total de 17 municipios.

En cuanto a superficie, el tamaño medio de los municipios es reducido –20,9 Km²-, destacando que sólo siete exceden de 40 Km² y ocho no superan los 5 Km².

La densidad media de población de la comarca asciende a 563 habit./km², pero con importantes disparidades que van desde los 15.852 habit/km² de Barañáin a los 7 habit/km² de Olo.

En la distancia a Pamplona, el valor medio es de 10 Km., aunque prácticamente todos los núcleos más poblados son colindantes con el término municipal de Pamplona.

Entre los ejercicios de 2004 a 2007 –último disponible– se han terminado en la Comarca un total de 16.067 viviendas, de las que el 63 por ciento son libres y el 37 por ciento de protección pública, en cualquiera de sus regímenes. Todos los municipios de la Comarca han construido vivienda libre; un total de 16 entidades no ha construido ninguna vivienda de protección pública.

Otra de las características que presenta es el fuerte poder de atracción que representa la ciudad de Pamplona, cuya expansión ha involucrado significativamente al resto de entidades, tanto a efectos industriales como de vivienda, transporte, desplazamientos, ocio...

II.3. URBANISMO Y LA COMARCA DE PAMPLONA

Con carácter previo, conviene reseñar que la LFOTU, señala que los Planes Municipales vigentes a la entrada en vigor de la misma contaban con tres años –hasta 2006– para homologarlos con las previsiones de dicha Ley.

La práctica totalidad de los municipios se encuentran en fase de adaptación u homologación a las previsiones de la citada LFOTU.

Así, de acuerdo con la información proporcionada por los distintos ayuntamientos y por el Departamento de Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra, a 2008, la situación de las entidades que conforman la Comarca en cuanto a planeamiento urbanístico es la siguiente:

- No cuentan con instrumento de planeamiento tres municipios: Ciriza, Echarrí y Juslapeña. Los dos primeros se rigen por Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, aprobados entre 1980 y 1981; en Juslapeña, alguno de sus concejos tienen también delimitación de suelo urbano. No obstante, en los tres casos se ha aprobado la Estrategia y Modelo de Ocupación Territorial (EMOT) que, según el art. 71 LFOTU vigente es el paso inicial en la tramitación del Plan General Municipal.

- Normas Subsidiarias, seis municipios ordenan urbanísticamente su término mediante esta figura, aprobadas entre 1991 y 1997. Berriozar, Iza y Cendea de Cizur han aprobado su correspondiente EMOT; los municipios de Aranguren y Etxauri están tramitando dicho documento y Vidaurreta no ha iniciado tal trámite.

- Planes Generales de Ordenación Urbana, Barañáin, Burlada y Villava ordenan su término a través de dicha figura. Burlada y Villava tienen aprobado la correspondiente EMOT. En Barañáin, aún está en fase inicial la redacción del nuevo planeamiento.

- Los restantes 15 municipios cuentan con Plan Municipal. Tres de estos municipios -Egüés, Galar y Noáin (Valle de Elorz)– han presentado ya en el citado Departamento la Estrategia y Modelo de Ocupación Territorial.

La fórmula de gestión utilizada mayoritariamente por las entidades locales es a través de los propios servicios administrativos de la entidad local, contando en la mayoría de los supuestos especialmente los de menor tamaño, con asesoramiento externo.

Los siguientes ayuntamientos utilizan otras fórmulas de gestión:

Ayuntamiento	
Pamplona	Organismo Autónomo
Barañáin	Sociedad mercantil pública local
Beriáin	Sociedad mercantil pública local
Burlada	Sociedad mercantil pública local
Egüés	Sociedad mercantil pública local
Huarte	Sociedad mercantil pública local

En relación con las anteriores sociedades, destacamos que:

- La de Barañáin no ha realizado actividad alguna desde su creación.

- Las de Burlada, Egúés y Huarte participan, además, en otras sociedades mercantiles mixtas con capital privado para la gestión de determinados desarrollos urbanísticos. Al respecto nos remitimos a los correspondientes informes que, sobre esos municipios y esa problemática, ha elaborado esta Cámara de Comptos.

III. OBJETIVO

De acuerdo con la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos, hemos procedido a realizar la fiscalización de regularidad sobre “los convenios urbanísticos entre particulares y los ayuntamientos de la Comarca de Pamplona (2005 a 2008)”

Los objetivos de nuestro trabajo han sido los siguientes:

A) Obtener información sobre la actividad convencional urbanística de los municipios de la Comarca de Pamplona con particulares en el periodo de 2005 al 2008.

B) Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a la formalización, desarrollo y ejecución de los convenios suscritos con particulares por los ayuntamientos de la Comarca de Pamplona. En particular:

- Contrastar que los mismos responden al interés general, el cual está adecuadamente justificado.

- Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a las aprobaciones y/o modificaciones del planeamiento, así como el sistema de actuación elegido.

- Comprobar si las contraprestaciones o compromisos de las partes señaladas en los convenios son acordes a la legalidad, se han cumplido estrictamente y las percibidas por la Administración han sido como mínimo las impuestas por la normativa.

- Verificar la cesión real a las Administraciones del aprovechamiento urbanístico ¿terrenos o dinero equivalente? y su destino o aplicación.

C) Analizar los procedimientos aplicados a la gestión de los convenios. En concreto:

- Comprobar la llevanza del Archivo y Registro de Convenios.

- Funcionamiento del control interno económico y legal

- Contrastar el adecuado registro contable, justificación documental, correcta valoración, inventario e inclusión, en su caso, en el Patrimonio Municipal de Suelo.

El informe se acompaña de las recomendaciones de gestión y de cumplimiento de legalidad que se consideren convenientes para una mejora de la gestión local en esta materia.

IV. ALCANCE

Teniendo en cuenta los objetivos planteados, el alcance de nuestro trabajo ha sido el siguiente:

- En primer lugar se remitió un cuestionario a las entidades locales solicitando básicamente información sobre:

- Norma de planeamiento vigente y situación, en su caso, del proceso de actualización/homologación a la LFOTU.

- Forma de gestión del urbanismo en el municipio (el propio ayuntamiento, organismo autónomo o empresa pública).

- Copia de los convenios urbanísticos firmados en el periodo de 2005 a 2008 y su situación actual.

- Llevanza del preceptivo Registro de Convenios Urbanísticos.

- Este cuestionario se envió a todos los ayuntamientos de la Comarca excepto a aquéllos que la Cámara de Comptos ha fiscalizado, dentro del periodo objeto de análisis, el área de urbanismo: Orkoien, Galar y Huarte; las conclusiones relativas a los convenios contempladas en los anteriores trabajos se han considerado para este informe. Este cuestionario fue cumplimentado por todas las entidades locales a las que se remitió.

- Han notificado a esta Cámara la inexistencia de convenios urbanísticos con particulares los siguientes ayuntamientos: Bidaurreta, Ciriza, Echarri, Juslapeña y Zabalza.

- Una vez analizadas las contestaciones al citado cuestionario, se seleccionó una muestra de ayuntamientos sobre los que se procedió a revisar “in situ” los expedientes justificativos de los convenios remitidos. Esta selección se realizó atendiendo al número de convenios de cada entidad, su importancia cuantitativa y el riesgo de fiscalización que, a priori, pudiera plantearse. Los ayuntamientos

tos seleccionados –que representan prácticamente el 40 por ciento del total– han sido los siguientes:

- Aranguren
- Barañáin
- Berrioplano
- Biurrun-Olcoz
- Burlada
- Cendea de Cizur
- Egüés
- Noáin (Valle Elorz)
- Iza
- Pamplona
- Villava

• En esta revisión “in situ,” se ha analizado la documentación que recoge el expediente del convenio así como las operaciones realizadas y su justificación, de acuerdo con la Guía elaborada por la Asesoría Jurídica de esta Cámara de Comptos. El total de convenios seleccionados representa el 77 por ciento de los notificados por los distintos ayuntamientos a esta Cámara.

• El importe de la repercusión económica que se contempla en la conclusión 1ª hace referencia a aquellos convenios en los que ha sido posible tal cuantificación monetaria en el momento de la realización del trabajo de campo. En otros supuestos, no se ha podido determinar, bien porque no se valoran, o se referencian a otras unidades de medida no monetarias o se generarán en un futuro de acuerdo con el cumplimiento de una serie de condiciones.

Las conclusiones generales sobre la actividad convencional urbanística que contiene este Informe proceden tanto del citado trabajo de revisión in situ como de las obtenidas en los informes de fiscalización de esta Cámara efectuados en los Ayuntamientos de Galar (2005) y de Huarte (2007).

Como metodología, se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo de España y desarrollados por esta Cámara de Comptos en su Manual de Fiscalización, habiéndose incluido todos aquellos procedimientos técnicos considerados necesarios, de acuerdo con los objetivos del trabajo.

Dado que las conclusiones se presentan de forma global, sin descender al caso o ayuntamiento concreto -ya que en términos generales son válidas para la mayoría de los casos revisados-, no se han aplicado en la tramitación de este informe las fases de discusión técnica y de alegaciones.

V. CONCLUSIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con los objetivos del trabajo realizado, las conclusiones alcanzadas han sido las siguientes:

Objetivo A. Actividad convencional urbanística de los municipios de la Comarca de Pamplona con particulares en el periodo de 2005 al 2008.

1ª. De acuerdo con el alcance de nuestro trabajo, en el periodo de 2005 a 2008 se firmaron un total de 114 convenios urbanísticos entre los ayuntamientos de la Comarca de Pamplona y particulares.

Atendiendo a su tipología predominante y, en su caso, la repercusión económica que han generado para los ayuntamientos de la Comarca, estos convenios se clasifican en:

Tipo de Convenio	Número de Convenios	Obligaciones reconocidas	Derechos reconocidos
Planeamiento	9		
Gestión	88	528.564,59 €	28.287.200,81 €
Mixtos	17		4.659.986,65 €
Total	114	528.564,59 €	32.947.187,46 €

Es decir, en el periodo analizado, los convenios firmados han supuesto para las arcas municipales un importe en torno a los 33 millones de euros; este importe tiene su origen, fundamentalmente, en los convenios de gestión, y más concretamente en la enajenación onerosa y directa de parcelas del patrimonio municipal del suelo y en los de monetarización de la cesión obligatoria del 10 por ciento de los aprovechamientos a favor del ayuntamiento.

Los gastos derivados de los convenios, ascienden a 0,5 millones de euros, y proceden fundamentalmente de acuerdos con particulares para financiar los ayuntamientos determinadas obras de urbanización.

En resumen, la repercusión económica neta derivada de los convenios con particulares asciende de prácticamente a 32,5 millones de euros. Si relacionamos este importe con el total de ingresos pre-

supuestarios y con los gastos de inversión –capítulo 6º– del conjunto de ayuntamientos de la Comarca para el periodo de 2005 a 2008, concluimos:

- Los ingresos por convenios representan el 2 por ciento del total de ingresos presupuestarios de los ayuntamientos de la Comarca.

- Los gastos de inversión de la Comarca han sido financiados en un 5 por ciento con los ingresos afectos obtenidos mediante la figura de convenios con particulares.

2ª. Atendiendo al objeto de los convenios, éstos presentan una situación muy variada, lo que dificulta su presentación sistemática y esquemática.

No obstante, señalamos los contenidos más reiterados en los convenios examinados:

- Monetización de la cesión obligatoria del 10 por ciento de los aprovechamientos.

- Enajenación onerosa y directa de parcelas del patrimonio municipal de suelo a entidades sin ánimo de lucro para vivienda de protección pública.

- Compromisos de promoción de distintas figuras de planeamiento

- Modificaciones puntuales de planeamiento (cambios en la clasificación del suelo, en sus usos, en su edificabilidad...)

- Permutas de terrenos

- Ejecución de obras de urbanización

Objetivo B. Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a la formalización, desarrollo y ejecución de los convenios suscritos con particulares por los ayuntamientos de la Comarca de Pamplona

3ª. Del trabajo realizado se han observado las siguientes salvedades o excepciones:

- No siempre se justifica adecuadamente la necesidad e interés público/social que se persigue con el convenio; es decir, en qué se beneficia la sociedad con la actuación convenida. Justificación necesaria, además, cuando la mayoría de los convenios inician su tramitación a instancia de los particulares interesados.

- Observamos que en operaciones complejas convenidas no constan estudios económicos rigurosos sobre el coste/beneficio que conlleva la actuación. Ello dificulta el análisis del necesario y preceptivo equilibrio de contraprestaciones que derivan de los convenios.

- No siempre consta en los expedientes la acreditación suficiente de la personalidad jurídica

del particular que conviene con la Administración y la concurrencia en el mismo de posibles causas de incapacidad e incompatibilidad.

- Se aprecia claramente una política comarcal de opción por la monetización de la cesión obligatoria del 10 por ciento de los aprovechamientos. Al respecto conviene indicar:

- La LFOTU señala esta opción como excepcional.

- Debe justificarse en cada caso por qué se opta por la misma. En la mayoría de los casos revisados, la opción de monetizar parte del particular y no consta análisis o valoración del Ayuntamiento sobre si el suelo equivalente a tal monetización era adecuado o no a las finalidades del Patrimonio Municipal del Suelo.

- No siempre se acompaña de un informe pericial que cuantifique adecuadamente dicha monetización.

- Se han detectado monetizaciones que no se han convenido formalmente, cuando de acuerdo con las previsiones de la LFTOU sí concurrían los requisitos exigibles para su formalización.

- Los criterios de valoración de los aprovechamientos urbanísticos aplicados por los ayuntamientos de la Comarca son dispares, no uniformes y no siempre se aplican con coherencia interna. Normalmente se vinculan a teóricos valores de mercado, valores catastrales o valores urbanísticos; al respecto conviene señalar la falta de actualización de las ponencias de valoración catastral. Por otra parte, conviene recordar que el Texto Refundido de la Ley de Suelo de 2008 establece que en las enajenaciones de terrenos del patrimonio municipal del suelo no podrán ser adjudicados, ni en primera ni sucesivas transmisiones, por un precio superior el valor máximo de repercusión del suelo sobre el tipo de vivienda protegida de que se trate.

- Se utiliza inapropiadamente la figura del convenio urbanístico para adjudicar determinadas obras de urbanización, vulnerándose los principios de concurrencia y publicidad que exige la normativa de contratación pública.

- En los convenios que plantean permutas de bienes municipales, no siempre se ha formalizado el correspondiente expediente administrativo de permuta. Al respecto, conviene indicar que las obligaciones patrimoniales o de otro tipo pactadas no dispensan de la observancia de los requisitos y procedimientos legales de aplicación específica a los actos administrativos incluidos en los mismos.

- Las modificaciones de planeamiento convenidas que afecten a suelo urbano y que supongan su consideración como urbano no consolidado, deben calificarse como modificaciones estructurantes cuando se prevea una ordenación sustancial diferente a la existente o unas actuaciones de remodelación o de reforma interior que requiera llevar a cabo operaciones de equidistribución entre los afectados. Esto deberá suponer la creación de unidades de ejecución, gestionarse mediante actuaciones sistemáticas y proceder a la correlativa cesión del 10 por ciento de los aprovechamientos a favor del ayuntamiento.

Recomendamos

El cumplimiento estricto de la normativa urbanística en relación a los aspectos esenciales que deben respetarse en la tramitación, aprobación y ejecución de los convenios urbanísticos con particulares.

Garantizar y justificar el interés público en las actuaciones convenidas.

Respaldar suficientemente el equilibrio de las contraprestaciones derivadas del convenio entre la administración y el particular.

Justificar adecuadamente los informes de valoración que sustentan los convenios.

Observar las determinaciones normativas específicas de aplicación a los actos administrativos que se deriven o recojan en los convenios, asegurándose de que concurren los requisitos legales exigidos para su validez y, en su caso, tramitando los expedientes de acuerdo con las normas imperativas fijadas para la legalidad de tales actos.

Objetivo C. Analizar los procedimientos aplicados a la gestión de los convenios.

4ª. Archivo y Registro de Convenios. Por la especialidad de la materia, la LFOTU establece la obligatoriedad de llevanza de un archivo y de un registro específico e independiente de los convenios suscritos por la entidad. Del trabajo realizado, concluimos:

- No siempre se archiva adecuadamente el conjunto de documentos e informes que conlleva un convenio, lo que dificulta tanto su tramitación como su gestión, seguimiento y control interno y externo. Igualmente, afecta a la gestión del propio Registro de Convenios.

- En torno al 40 por ciento de los ayuntamientos circularizados no cumplimenta el preceptivo Registro de Convenios, cuya finalidad básica, además de las propias de registrar y depositar el texto

y documentación anexa de dichos convenios, es facilitar la transparencia y publicidad en estas operaciones.

De los registros analizados destacamos, igualmente, una falta de uniformidad en su configuración, estructura y forma de llevanza, derivada, posiblemente, de la escasa regulación que al respecto establece la LFOTU.

Recomendamos

Que las entidades locales cumplan con el mandato establecido en la normativa vigente en relación con el Registro de convenios.

La aplicación de un sistema de archivo que permita efectuar un control y seguimiento correcto de los convenios.

El Gobierno de Navarra debe dictar unas instrucciones para establecer la estructura y contenido mínimo que deban exigirse a los registros de convenios de las entidades locales.

5ª. Control interno de los servicios jurídicos y de la intervención municipal. Se ha apreciado una dispar actuación de los órganos de control interno en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y control sobre los convenios urbanísticos, observándose, en determinados supuestos, un desconocimiento de las repercusiones que de los mismos derivan.

Esta situación, además, dificulta tanto el registro y seguimiento de los recursos a percibir por el ayuntamiento como la cuantificación de sus previsiones presupuestarias.

Recomendamos que los ayuntamientos contemplen en la tramitación de los convenios urbanísticos la presencia y actuación de los servicios de control interno. Igualmente debe analizarse y regularse, en su caso, esta actuación en aquellos ayuntamientos que gestionan de forma indirecta el servicio público de urbanismo.

6ª. Plazos. No siempre consta un seguimiento riguroso por los Ayuntamientos de los plazos convenidos para el cobro de los importes en metálico y para la cesión efectiva de las parcelas; incluso en algún convenio, no figura señalamiento de plazo alguno.

Recomendamos

El cumplimiento estricto de los plazos convenidos, justificándose adecuadamente, en su caso, los retrasos observados.

Utilizar las herramientas que disponen las administraciones públicas para garantizarse el cobro de sus derechos.

7ª. Patrimonio Municipal del Suelo (PMS). Se observa, en términos generales, un incumplimiento de la normativa reguladora del PMS, en cuanto a aspectos tales como inventario diferenciado de sus elementos, afectación de sus ingresos y control y seguimiento del destino dado a sus elementos. Al respecto, conviene resaltar la importante incidencia de los elementos de este patrimonio en las actuaciones convenidas.

Recomendamos que los ayuntamientos cumplan la normativa reguladora del PMS al objeto de que se alcancen eficazmente las relevantes finalidades que le asigna la LFOTU a este instrumento urbanístico.

Como conclusión final y a modo de resumen, señalamos:

- Los convenios urbanísticos son uno de los instrumentos previstos en la normativa vigente como medio para facilitar la iniciativa privada en el desarrollo de la actividad urbanística.

- En el periodo fiscalizado (2005 a 2008), las entidades locales de la Comarca han firmado un total de 114 convenios urbanísticos con particulares, que les han reportado unos ingresos cifrados en torno a los 32,5 millones de euros.

- Ha constituido una fuente de financiación para las entidades locales de la Comarca de Pamplona, ya que el conjunto de los recursos obtenidos por convenios con particulares representan, como media, el 2 por ciento del total de ingresos presupuestarios del periodo analizado; los extremos de esta media van desde cero hasta el 20 por ciento.

- Como norma general, el inicio de su tramitación se ha realizado a instancias de los particulares interesados.

- No siempre se han acreditado suficientemente los beneficios que aportan a la sociedad las actuaciones convenidas ni ha podido verificarse el necesario equilibrio de las contraprestaciones entre la administración y los particulares.

- Con los convenios de planeamiento se altera el desarrollo urbanístico inicialmente previsto en el planeamiento y, en su caso, en la Estrategia y Modelo de Ocupación Territorial. En esta alteración influye, igualmente, la falta de homologación/actualización de las normas generales de planeamiento de muchas entidades locales de la Comarca.

- Mediante convenios de enajenación onerosa y directa de parcelas del patrimonio municipal de

suelo a entidades sin ánimo de lucro, las administraciones locales han aportado prácticamente 32.000 m² para la promoción de viviendas protegidas, valorándose los mismos en función del valor máximo de repercusión del suelo sobre la vivienda protegida e ingresando por este concepto en torno a 23 millones de euros. Estos ingresos están afectados al cumplimiento de las finalidades del Patrimonio Municipal del Suelo.

- Entre las opciones de obtención de suelo o de monetización por la cesión obligatoria del 10 por ciento de los aprovechamientos urbanísticos, las entidades locales han optado, de forma prácticamente generalizada, por esta última opción, lo que les ha supuesto un ingreso aproximado de 4 millones de euros. No se justifica en la mayoría de los casos la elección de tal opción.

- Los informes de valoración no siempre están suficientemente respaldados y justificados técnica y documentalmente.

- Las deficiencias en la gestión de los patrimonios municipales de suelo dificultan el seguimiento sobre la aplicación efectiva o destino de los importes y bienes afectos obtenidos por convenios. Igualmente se constata una deficiente gestión del Archivo y Registro de Convenios.

Por todo ello, esta Cámara recomienda:

Justificación del interés público/general que conlleva la actuación convenida.

Respaldo técnico que garantice el equilibrio de las contraprestaciones o compromisos asumidos por ambas partes.

Valoración técnica adecuada de los aprovechamientos urbanísticos afectados por los convenios.

Justificación de la elección de monetización del 10 por ciento de los aprovechamientos urbanísticos.

Mejora de los procedimientos de gestión y de control interno legal y económico sobre la actividad convenida.

Máxima transparencia y publicidad en la tramitación de estos convenios.

Informe que se emite una vez cumplimentados todos los trámites previstos en la normativa vigente.

Pamplona, 16 de octubre de 2009

El Presidente: Luis Muñoz Garde